



NATUSAL S.A. - - - - -

CUANTIA: \$ 7'000.000,00. - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día, miércoles veinte y siete de septiembre de mil -

novecientos noventa y cinco, ante mí, DOCTOR MANUEL -

MEDINA CASTRO, Abogado y Notario Sexto del cantón, -

comparecen, por sus propios derechos, los señores

DOCTORA MARY LOU ENDARA ABBOTT, quien declara -

ser ecuatoriana, mayor de edad, soltera, odontóloga, -

con domicilio y residencia en esta ciudad; SILVIA CRUZ

MOREIRA, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, ejecutiva,

con domicilio y residencia en esta ciudad; y, BLAS -

ISIDRO SUAREZ RICARDO, ecuatoriano, mayor de edad, sol-

tero, ejecutivo, con domicilio y residencia en esta -

ciudad; los comparecientes a quienes de conocer doy -

fé, se declaran capaces para obligarse y contratar. -

Bien instruídos en el objeto y resultados de la pre-

sente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA, a la que

concurren con entera libertad y para su otorgamiento -

me hicieron entrega de la minuta que es del texto -

siguiente: - - - - -

M I N U T A: S E Ñ O R N O T A R I O: - - - - -

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas

a su cargo, una por la cual conste la Constitución -

de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de -

las cláusulas siguientes: - - - - -

P R I M E R A: PERSONAS QUE INTERVIENEN: - - - - -

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or '3'.

Concurren a la celebración de este contrato y -

manifiestan expresamente su voluntad de constituir

la Sociedad Anónima que se denominará NATU-

SAL S.A., los señores: Doctora Mary Lou Enda

ra Abbott, odontóloga, soltera, de nacionalidad -

ecuatoriana; Silvia Cruz Moreira, ejecutiva, solte-

ra, de nacionalidad ecuatoriana; y, Blas Isidro -

Suárez Ricardo, ejecutivo, soltero, de nacionalidad

ecuatoriana, todos por sus propios derechos y -

domiciliados en la ciudad de Guayaquil. - - - - -

SEGUNDA: La compañía que se constituye median

te este Contrato se regirá por las disposiciones -

de la Ley de Compañías, las normas del Derecho -

Positivo Ecuatoriano que le fuesen aplicables y -

por los Estatutos Sociales que se insertan a con-

tinuación: - - - - -

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA NATUSAL S.A. CA-

PITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION -

Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: - - - - -

Constitúyese en esta ciudad la compañía que se -

denominará NATUSAL S.A. la misma que se regirá -

por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatu-

tos y los Reglamentos que se expidiesen. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá como objeto -

dedicarse al procesamiento, extracción, producción, -

comercialización y exportación de sal y químicos -

o derivados de la sal; podrá dedicarse también -

a la importación, exportación, comercialización y -



1 fabricación de toda clase de juguetes y juegos infanti-
 2 les, así como también la compañía se dedicará a la -
 3 fabricación, venta e importación de accesorios de mangueras
 4 y conexiones para maquinarias y más maquinarias mecánicas;
 5 así también la compañía se dedicará a la importación,
 6 exportación, fabricación y venta de toda clase de vehí-
 7 culos automotores y sus accesorios; también se dedicará
 8 a la construcción de toda clase de viviendas familia-
 9 res o unifamiliares, construcción de toda clase de edi-
 10 ficios, centros comerciales, residenciales, condominios,
 11 así mismo la compañía se dedicará a la construcción -
 12 de carreteras y puentes, pistas para la navegación aé-
 13 rea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias -
 14 livianas, pesada para la construcción. Así mismo la -
 15 compañía se dedicará a la importación, exportación, co-
 16 mercialización, fabricación y distribución de toda clase
 17 de productos plásticos para uso domésticos, industrial -
 18 y comercial; así mismo la compañía se dedicará a la -
 19 venta, distribución y comercialización de toda clase de
 20 combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado -
 21 y fotocopias de toda clase de documentos, a la compra-
 22 venta, importación de máquinas fotocopadoras, tintas y
 23 accesorios para máquinas fotocopadoras; pudiendo también
 24 extender su actividad a la asesoría técnica relacionada
 25 a este campo; así también la compañía se dedicará a -
 26 brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase
 27 de empresas; a la importación, compra, distribución y -
 28 comercialización de toda clase de equipos, repuestos y

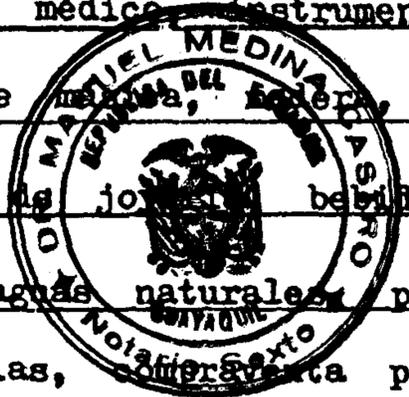
3

accesorios aplicables en todo tipo de automotores.

1
2 También se dedicará a la fabricación, producción,
3 transformación, compra, venta, importación, exporta-
4 ción, representación, consignación y distribución -
5 de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nue-
6 va y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y
7 las materias primas que la componen. Importación,
8 compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos,
9 así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta,
10 etcétera), compraventa, corretaje, administración, -
11 permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de
12 bienes inmuebles, compraventa, importación y exporta-
13 ción de productos agrícolas e industriales en las
14 ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar
15 y exportar maquinarias industriales y agrícolas y
16 toda clase de productos agropecuarios. Así mismo,
17 importar y exportar artículos de ferretería, -
18 artesanía, electrodomésticos y materiales de construc-
19 ción. También se dedicará a la compra, venta, dis-
20 tribución, importación y/o representación de aerona-
21 ves, helicópteros y sus motores, equipos de acceso-
22 rios, instrumentos y partes. También se dedicará -
23 a la importación, compra, venta, distribución proce-
24 samiento y comercialización de aparatos fotográficos
25 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléc-
26 tricos; artículos de cerámica, artículos de cordeles-
27 ría, artículos de deporte y atletismo, artículos de
28 juguetería y librería, equipos de seguridad y pro-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

tección industriales, instrumental médico, instrumental -
 para laboratorios, instrumentos de medida, joyas
 y artículos conexos en la rama de joyas, bebidas -
 alcohólicas y aguas gaseosas y aguas naturales, produc-
 tos de cuero, elaboración de telas, confitería por -
 mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consig-
 nación de productos químicos, materia activa o compues-
 tos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácti-
 ca o curativas en todas sus formas y aplicaciones. -
 También se dedicará a la comercialización interna y ex-
 terna de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos
 de hierro y acero, papelería y útiles de oficinas, ar-
 tículos de bazar y perfumería, productos de confitería,
 productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, -
 sus partes y accesorios. La compañía también se dedica-
 rá a prestar servicios de asesoría en los campos jurí-
 dicos, económico, inmobiliario y financiero, investigacio-
 nes de mercadeo y de comercialización interna. También
 se dedicará a la selección y prestación de personal, -
 venta y servicios de computación y procesamiento de da-
 tos, instalación, explotación y administración de super-
 mercados. También se dedicará al arrendamiento de bienes
 inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrí-
 cola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y ex-
 plotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así -
 mismo podrá importar ganado y productos para la agricul-
 tura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equi-
 pos necesarios para la agricultura y ganadería. También



13

1 tendrá por objeto dedicarse a la producción de -

2 larvas de camarones y otras especies bioacuáticas

3 mediante la instalación de laboratorios. También -

4 se dedicará a la actividad pesquera en todas sus

5 fases tales como: captura, extracción, procesamiento

6 y comercialización de especies bioacuáticas en los

7 mercados internos y externos. También podrá adqui-

8 rir en propiedad, arrendamiento o en asociación, -

9 barcos pesqueros, instalar su planta industrial pa-

10 ra empaque, envasamiento o cualquier otra forma pa-

11 ra la comercialización de los productos del mar. -

12 También tendrá por objeto dedicarse a la actividad

13 mercantil como comisionista, intermediaria, mandata-

14 ria, mandante, agente y representante de personas -

15 naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil.

16 También se dedicará a la compraventa, permuta por -

17 cuenta propia de acciones de compañías anónimas y

18 de participaciones de compañías limitadas, fomentará

19 y desarrollará el turismo nacional e internacional,

20 mediante la instalación y administración de agencias

21 de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, -

22 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacaciona-

23 les, parques mecánicos de recreación, casinos y sa-

24 las de juegos de azar y recreativos. Realizar a -

25 través de terceros el transporte por vía terrestre,

26 aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercade-

27 ría en general de pasajeros, carga. La compañía ten-

28 drá por objeto la comercialización, industrialización,



1 exportación e importación de toda clase de productos -
2 alimenticios. Para cumplir con su objeto podrá -
3 ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes -
4 ecuatorianas y que tengan relación con el objeto de esta escritura. - - - -

5 ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye -
6 esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a
7 partir de la fecha de inscripción de esta escritura -
8 en el Registro Mercantil. - - - - -

9 ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía,
10 es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursa-
11 les o agencias en cualquier lugar de la República o -
12 del Exterior. - - - - -

13 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. - - - -

14 ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es
15 de SIETE MILLONES DE SUCRES dividido en siete mil ac-
16 ciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
17 una, capital que podrá ser aumentado por resolución -
18 de la Junta General de Accionistas. - - - - -

19 ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del ce-
20 ro uno al siete mil y serán firmadas por el Presiden-
21 te de la compañía. - - - - -

22 ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisio-
23 nal se extraviase, deteriorase o destruyese, la compa-
24 ñía podrá anular el título, previa publicación efectua-
25 da por la compañía, por tres días consecutivos, en -
26 uno de los periódicos de mayor circulación en el do-
27 micilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta -
28 días a partir de la fecha de la última publicación, -

100

se procederá a la anulación del título, debiéndose

conferir uno nuevo al accionista. La anulación -

extinguirá todos los derechos inherentes al título

o certificado anulado. - - - - -

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da

derecho a voto en proporción a su valor pagado, -

en la juntas generales, en consecuencia cada acción

liberada da derecho a un voto, en dichas juntas -

generales. - - - - -

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el -

Libro de Acciones y Accionistas donde se registra-

rán también los traspasos de dominio o pignoración

de las mismas. - - - - -

ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títu-

los definitivos de las acciones mientras estas no

estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les

dará a los accionistas certificados provisionales -

y nominativos. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nue-

vas acciones por aumento de capital, se preferirá -

a los accionistas existentes en proporción a sus -

acciones. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según -

los casos y atendiendo a la naturaleza de la apor

tación no efectuada proceder de conformidad con lo

dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos -

de la Ley de Compañías. - - - - -

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRA-



ACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de prime

Handwritten mark or signature.

1 ra convocatoria la concurrencia de un número de -

2 accionistas que represente por lo menos la mitad -

3 del capital pagado. De no conseguirlo, se hará -

4 una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo

5 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías

6 aunque el quórum mínimo de instalación será de -

7 por lo menos el treinta y cinco por ciento del

8 capital pagado, particular que se hará constar en

9 en la convocatoria. - - - - -

10 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán con-

11 currir a las Juntas Generales por medio de represen-

12 tantes acreditados mediante carta-poder. - - - - -

13 ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Or-

14 dinarias, luego de verificar el quórum, se dará -

15 lectura y discusión de los informes del administra-

16 dor y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el

17 balance general y el estado de pérdidas y ganancias

18 y se discutirá sobre el reparto de utilidades lí-

19 quidas, constitución de reservas, proposiciones de -

20 los accionistas, y, por último, se efectuarán las

21 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese -

22 período según los estatutos. - - - - -

23 ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales -

24 el Presidente y actuará como secretario el Gerente

25 General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un

26 Director o Secretario ad-hoc. - - - - -

27 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales

28 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos

que específicamente se hayan puntualizado convocatoria.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTIUCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado subsecuente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigiesen una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se laborarán de conformidad con el respectivo reglamento. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallase presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, -----

Handwritten mark or signature.

la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación del treinta y cinco por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con la representación de por lo menos el treinta y cinco por ciento del capital pagado, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la

Junta Ordinaria o Extraordinaria:

a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;

b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán cinco años en sus funciones;

c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente;



- 1 d) Resolver acerca de la distribución de los benefi-
- 2 cios sociales; - - - - -
- 3 e) Acordar el aumento o disminución del capital social
- 4 de la compañía; - - - - -
- 5 f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen
- 6 a cualquier título de los bienes inmuebles y propiedad
- 7 de la compañía; - - - - -
- 8 g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía
- 9 antes del vencimiento del plazo señalado o del prorro-
- 10 gado, en su caso, de conformidad con la ley; - - - - -
- 11 h) Elegir al liquidador de la sociedad; - - - - -
- 12 i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consi-
- 13 deración, de conformidad con los presentes estatutos; y
- 14 j) Resolver los asuntos que le corresponden por la
- 15 ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
- 16 compañía. - - - - -
- 17 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-- Son atribuciones y deberes
- 18 del Presidente: - - - - -
- 19 a) Ejercer individualmente la representación legal, judi-
- 20 cial y extrajudicial de la compañía; - - - - -
- 21 b) Administrar con poder amplio, general y suficiente
- 22 los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios
- 23 de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda cla-
- 24 se de actos y contratos sin más limitaciones que las
- 25 señaladas en estos estatutos; - - - - -
- 26 c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; - - - - -
- 27 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsa-
- 28 bilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar -

M

toda clase de operaciones bancarias, civiles y -

mercantiles; - - - - -

e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en ge-

neral todo documento civil o comercial que obli-

gue a la compañía; - - - - -

f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las -

formalidades de ley, constituir mandatarios genera-

les y especiales, previa la autorización de la -

Junta General, en el primer caso, dirigir las la-

bores del personal y dictar reglamento; - - - - -

g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de -

la Junta General de Accionistas; - - - - -

h) Supervigilar la contabilidad, archivo y corres-

pondencia de la sociedad y velar por una buena -

marcha de sus dependencias; - - - - -

i) Las demás atribuciones que le confieren los -

estatutos; y, - - - - -

k) Suscribir los títulos y acciones de la compañía.

En los casos de falta, ausencia o impedimento pa-

ra actuar del Presidente, será reemplazado por el -

Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades -

que el reemplazado, salvo la representación legal, -

judicial y extrajudicial de la compañía, que la -

ejercerá conjuntamente con el Gerente General. - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la -

compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General: - - - - -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

b) Representar a la compañía ante las Cámaras de Producción; y

c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Junta General de la misma.

El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Presidente y de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones del Gerente General;

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;

b) Cumplir con las atribuciones y deberes que le determine el Presidente de la compañía; y,

c) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente cuando éste se encuentre subrogando al Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la ley de compañías.

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General

m

y Presidente. - - - - -

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL: El capital de la compañía ha sido sus-
crito y pagado de la manera siguiente: - - - - -

A) EN NUMERARIO.- La doctora Mary Lou Endara -
Abbott ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y
nominativas de un mil sucres cada una y las ha
pagado en su totalidad, en numerario; la accionista
Silvia Cruz Moreira ha suscrito cincuenta acciones -
ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una
y las ha pagado en su totalidad, en numerario. - -

Dichos aportes constan en el Certificado de Cuenta -
Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL -
PACIFICO. - - - - -

B) EN ESPECIE.- El señor Blas Isidro Suárez Ricardo
ha suscrito seis mil novecientas acciones ordinarias
y nominativas de un mil sucres cada una y las pa-
ga en especie, mediante el aporte y transferencia -
irrevocable de dominio y de todos los derechos que -
hace a favor de la compañía que se constituye, de
cuarenta hectáreas de terreno, ubicadas dentro de la
Jurisdicción de San Pablo, cantón Santa Elena, Pro-
vincia del Guayas, siendo sus linderos: - - - - -

POR EL NORTE: Terrenos desocupados propiedad de la
Comuna San Pablo con novecientos metros; - - - - -

POR EL SUR: Terrenos de la Comuna San Pablo ocupa-
dos por Tripetrol con setecientos cincuenta metros; -

POR EL ESTE: Con terrenos de la Comuna San Pablo -

900 mts

1 ocupados en calidad de arriendo por la Compañía Tri-
 2 petrol, con quinientos quince metros cuadrados. ---
 3 POR EL OESTE: Con terrenos de la Comuna San Pablo ---
 4 con cuatrocientos noventa metros cuadrados. ---
 5 HISTORIA DE DOMINIO.- El aportante, Blas Isidro Suárez
 6 Ricardo adquirió el inmueble que aporta, por compraven-
 7 ta hecha a su favor por la Comuna San Pablo, median-
 8 te escritura pública otorgada ante el Notario Sexto ---
 9 del cantón Guayaquil doctor Mamuel Medina Castro, el ---
 10 catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco,
 11 inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón ---
 12 Santa Elena el primero de septiembre de mil novecien-
 13 tos noventa y cinco. La Comuna San Pablo adquirió ---
 14 la propiedad de sus tierras por reconocimiento del ---
 15 Ministerio de Agricultura y Ganadería dado a su po-
 16 sesión ancestral, en una superficie de tres mil cin-
 17 cuenta y dos hectáreas, según Acuerdo Ministerial pro-
 18 tocolizado el quince de enero de mil novecientos ---
 19 ochenta y tres ante el abogado Olmedo Feraud Crespo,
 20 Notario del Cantón Santa Elena, inscrito en el Regis-
 21 tro de la Propiedad del Cantón Santa Elena el vein-
 22 tiseis de enero de mil novecientos ochenta y tres. ---
 23 SANEAMIENTO: El aportante, Blas Isidro Suárez Ricardo ---
 24 declara que el inmueble que aporta en pago de las ---
 25 acciones que suscribe, se encuentra libre de todo gra-
 26 vamen que limite u obste su dominio, no obstante, se
 27 somete al saneamiento de ley. ---
 28 AVALUO: Los accionistas fundadores declaran que han ---



M

1 avaluado el inmueble materia de la presente trans

2 ferencia de dominio, en la suma de SEIS MILLONES

3 NOVECIENTOS MIL SUCRES, avalúo hecho por unanimidad

4 y con lo cual el accionista Blas Isidro Suárez -

5 Ricardo paga en especie las seis mil novecientas -

6 acciones que suscribe. - - - - -

7 C U A R T A: Queda expresamente autorizado el Aboga-

8 do Marcel D. Feraud Vivar para realizar todas las

9 diligencias legales y administrativas para obtener -

10 la aprobación y registro de esta Compañía, inclusi-

11 ve la afiliación a una de las Cámaras de la Pro-

12 ducción. - - - - -

13 Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuen

14 ta Integración de Capital otorgado por el Banco y

15 las demás cláusulas de estilo necesarias para la -

16 validez y perfeccionamiento de la presente escritura

17 pública. Firma Abogado Marcel Feraud Vivar. Registro

18 número cuatro mil novecientos catorce. - - - - -

19 Para el otorgamiento de la presente escritura se -

20 observaron los preceptos legales del caso. Quedan -

21 agregados los documentos habilitantes exigidos por -

22 la ley. Leída que les fué la presente escritura de

23 principió a fín, por mí, el Notario, en alta voz,

24 a los otorgantes, éstos la aprueban, ratifican y -

25 firman en unidad de acto conmigo, el Notario. DOY FE.

26
27 *Mary Lou Endara Abbott*

28 DRA. MARY LOU ENDARA ABBOTT

C.I. 09-04872140

000011



BANCO DEL PACIFICO

BANCO DEL PACIFICO



Guil, septiembre de 1995

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario *****COMPAÑIA NATUSAL S.A.****

Fecha de vencimiento Octubre 27 de 1995	Días Plazo 30 días	Interés Anual 26,25%
Valor del Depósito S/. 100.000,00	Valor del Interés S/. 2.188,00	Valor Total S/. 102.188,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

N#1027980

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

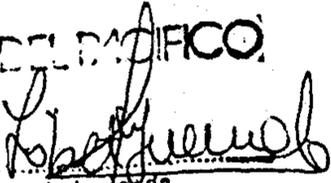
Firma Autorizada
ISIDORO GUERRA DE ASTUDILLO

m

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE CIEN MIL SUARES POR CONCEPTO DE APORTACIONES

MARY LOU ENDARA ABBOTT	50.000,00
SILVIA CRUZ MOREIRA	50.000,00
TOTAL S/.	100.000,00

BANCO DEL PACIFICO



Firma Autorizada
LISBET GUERRA DE ASTUDILLO



0 12 18 4 1987



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
QUITO - ECUADOR

0298

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:



Que la Comuna "SAN PABLO", domiciliada en la parroquia y cantón Santa Elena, provincia del Guayas en Asamblea General de Comuneros de 20 de marzo y 20 de abril de 1995, han resuelto dar en venta al señor Blas Suárez Ricardo, cuarenta (40) hectáreas de terreno, ubicado dentro de los linderos aprobados por la Comuna de conformidad con el plano que se ha presentado en esta Cartera de Estado;

Que es deber de este Portafolio, prestar su apoyo directo a las Comunidades Campesinas en todo lo que se refiere a su adelanto material e intelectual;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio N° 000231 DPAG de fecha 30 de junio de 1995, emite informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, mediante Memorando N° 0503 DDC/DPOC de fecha 17 de julio de 1995, también emite el informe favorable; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Autorizar a la Comuna "SAN PABLO", domiciliada en la parroquia y cantón Santa Elena, provincia del Guayas, para que venda a favor del señor Blas Suárez Ricardo, un lote de terreno cuya extensión total abarca una área de 40 hectáreas comprendido dentro de los linderos que constan en el plano y demás documentos que se han presentado en esta Cartera de Estado.

Art. 2.- Disponer que la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino controle la utilización que dará la Comuna SAN PABLO, a los fondos que obtenga de la compra-venta, dinero que no podrá ser utilizado en ninguna otra actividad que no sean obras comunitarias, dando preferencia a la educación y servicios sociales.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
QUITO - ECUADOR



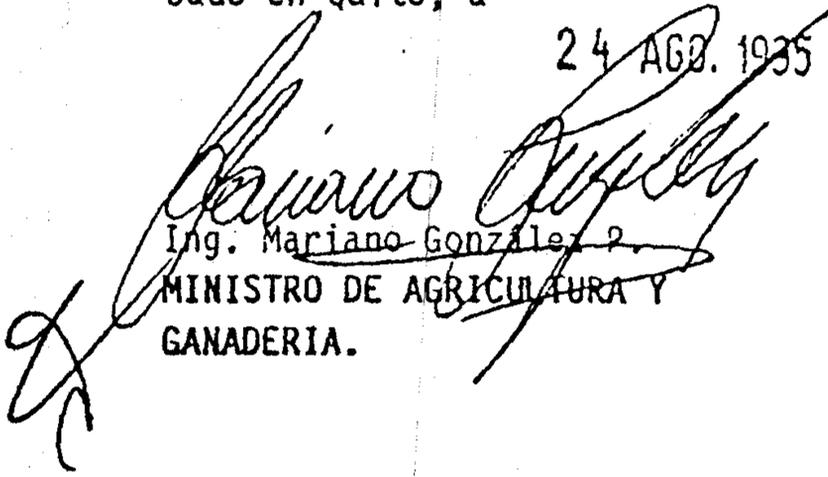
000013

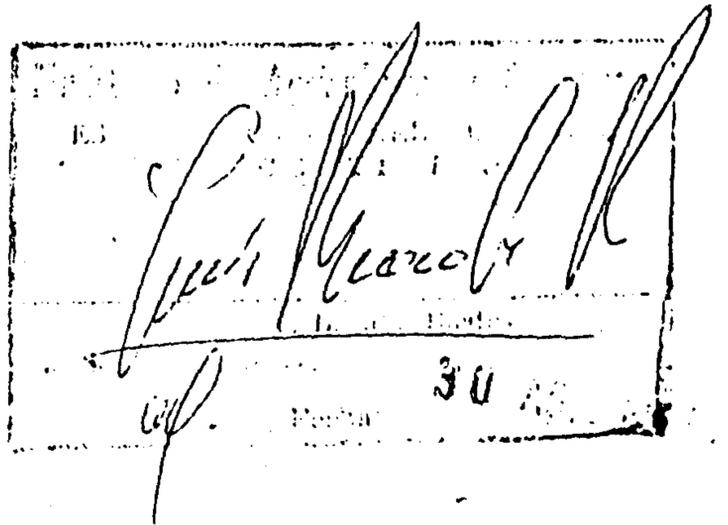
Art. 3.- Tómese nota del particular en el Registro General de Comunas, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Disponer se notifique del particular al señor Registrador de la Propiedad del cantón Santa Elena, para los fines legales consiguientes; y, conforme lo establece el segundo inciso de la letra c) del Art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo, notifíquese con una copia del presente Acuerdo a los interesados.

Dado en Quito, a

24 AGO. 1935


Ing. Mariano González
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA.


30

13

Este documento no es válido sin la certificación de Caja.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

FAVOR USAR LETRA DE IMPRENTA Y PRESIONAR EL BOLIGRADO PARA QUE SU COPIA SEA

ALCABALA NOTA DE DEPOSITO No. C052682

LUGAR Y FECHA: GUAYAS, 20 OCT 1995

CUENTA No. 2 2 2 0 6 1 -

PARA REGISTRAR EN LA CUENTA DE: ISIDRO SUAREZ A/F. CONST

DE LA COMPANIA NATUSAL

DEPOSITANTE: ISIDRO SUAREZ A/F. CONST

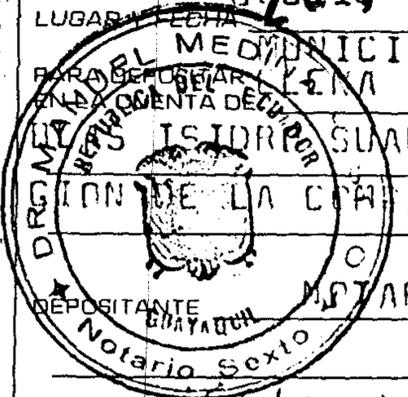
NOTARIA SEXTA

Notario Sexto

No invadir la zona con sellos ni rasgos caligráficos

Form. No. SDO 229-1 Rev.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A. 0411116



Este documento no es válido sin la certificación de Caja.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

FAVOR USAR LETRA DE IMPRENTA Y PRESIONAR EL BOLIGRADO PARA QUE SU COPIA SEA

ALCABALA NOTA DE DEPOSITO No. C052683

LUGAR Y FECHA: GUAYAS, 20 OCT 1995

CUENTA No. 2 3 3 0 6 1 -

PARA REGISTRAR EN LA CUENTA DE: ISIDRO SUAREZ A/F. CONST

DE LA COMPANIA NATUSAL

DEPOSITANTE: ISIDRO SUAREZ A/F. CONST

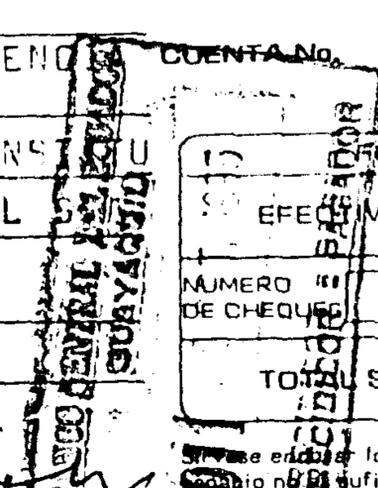
NOTARIA SEXTA

Notario Sexto

No invadir la zona con sellos ni rasgos caligráficos

Form. No. SDO 229-1 Rev.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A. 0411116



FORMA DE ENTRADA	
EFEKTIVO	69.000,00
NUMERO DE CHEQUES	Sujeto a revisión
TOTAL S/.	69.000,00

Se debe enunciar los cheques y detallarlos al reverso, si el espacio no es suficiente utilice un anexo.

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALA

Guayaquil, 10/20/95

Formulario No.: 84132

Por S/. 35.000

Notaría No.: 6

Número del Municipio: 5266820

Nombre del comprador / A favor de: CIA. NATUSAL S.A.

Nombre del vendedor / Que otorga: BLAS ISIDRO SUAREZ

Concepto: APORT. INMUEBLE

Base imponible: 6.900.000

Observaciones: 0%(D1) 0%(D2) 0%(M)

Provincia: GUAYAS

Cantón: STA ELENA

Parroquia:

Enrique Torres Ruzel
RECAUDADOR



RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

0166316

ESTUPIAN, E Torres

Este documento no es válido sin la certificación de Caja.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

FAVOR USAR LETRA DE IMPRENTA Y PRESEÑALAR EL BOLIGRADO PARA QUE RECONOZCA SU VALOR

ALCABALA / NOTA DE DEPOSITO No. C0526835

LUGAR Y FECHA: **Guayaquil** **20 OCT 1995**

PARA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE: **EMPRESA PROVINCIAL DEL AGUA POTABLE DE GUAYAS** CUENTA No. **0221001-1**

DEPOSITANTE: **BLAS OSIDRO SUAREZ A/F. CONST**

DEPOSITO: **CON LA COMPANIA NATURAL S**

NOTARIO: **NOTARIA SEXTA**

FIRMA: *Dr. Manuel Medina Castro*

FORMA DE ENTREGA: **EFFECTIVO** **69.000,00**

NUMERO DE CHEQUES: **Sujeto a revisión**

TOTAL S/.: **69.000,00**

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso, si el espacio no es suficiente utilice un anexo.

No invadir la zona con sellos ni rasgos caligráficos

Form. No. SDO 229-1 Rev.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A. 0411116

Este documento no es válido sin la certificación de Caja.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

FAVOR USAR LETRA DE IMPRENTA Y PRESEÑALAR EL BOLIGRADO PARA QUE RECONOZCA SU VALOR

ALCABALA / NOTA DE DEPOSITO No. C0526845

LUGAR Y FECHA: **Guayaquil** **20 OCT 1995**

PARA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE: **EMPRESA PROVINCIAL DEL AGUA POTABLE DE GUAYAS** CUENTA No. **0231112-4**

DEPOSITANTE: **BLAS OSIDRO SUAREZ A/F. CONSTITU**

DEPOSITO: **CON LA COMPANIA NATURAL S**

NOTARIO: **NOTARIA SEXTA**

FIRMA: *Dr. Manuel Medina Castro*

FORMA DE ENTREGA: **EFFECTIVO** **69.000,00**

NUMERO DE CHEQUES: **Sujeto a revisión**

TOTAL S/.: **69.000,00**

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso, si el espacio no es suficiente utilice un anexo.

No invadir la zona con sellos ni rasgos caligráficos

Form. No. SDO 229-1 Rev.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A. 0411116

Este documento no es válido sin la certificación de Caja.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

FAVOR USAR LETRA DE IMPRENTA Y PRESIONAR EL BOLÍGRAFO PARA QUE SU COMPRA SEA VÁLIDA

20 OCT 1995 REGISTRO NOTA DE DEPOSITO No. C0526825

LUGAR: GUAYAS MUNICIPALIDAD DE SANTA CUENTA No. 222061-4

PARA DEPOSITAR EN CUENTA DE EMPL. SIDRO SUAREZ A/F. CONST

DE LA COMPANIA NATUSAL

DEPOSITANTE: NOTARIA SEXTA

Notario Sexto

D. Manuel Medina
FIRMA

NOTARIO SEXTO

FORMA DE ENTREGA	
EFFECTIVO	6.000,00
NÚMERO DE CHEQUES	Sujeto a revisión
TOTAL S/.	6.000,00

Se debe anotar los cheques y detallarlos al reverso, si el espacio no es suficiente utilice un anexo.

Form. No. SDO 229-1 Rev.

IMPRESO POR OFFSET S.A. 9411116

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

FAVOR USAR LETRA DE IMPRENTA Y PRESIONAR EL BOLÍGRAFO PARA QUE SU COMPRA SEA VÁLIDA

20 OCT 1995 REGISTRO NOTA DE DEPOSITO No. C0526840

LUGAR: GUAYAS CONSEJO PROVINCIAL CUENTA No. 221001-1

PARA DEPOSITAR EN CUENTA DE EMPL. BLAS ISIDRO SUAREZ A/F. CONST

DE LA COMPANIA NATUSAL

DEPOSITANTE: NOTARIA SEXTA

Notario Sexto

D. Manuel Medina
FIRMA

NOTARIO SEXTO

FORMA DE ENTREGA	
EFFECTIVO	6.900,00
NÚMERO DE CHEQUES	Sujeto a revisión
TOTAL S/.	6.900,00

Se debe anotar los cheques y detallarlos al reverso, si el espacio no es suficiente utilice un anexo.

Form. No. SDO 229-1 Rev.

IMPRESO POR OFFSET S.A. 9411116

CUENTA DE DEFENSA NACIONAL

REGISTRO

Guayaquil, 10/20/95

Formulario No.: 84133

Por S/. 7,400

Notaría No.: 0

Número del Municipio: 5268251

Nombre del comprador / A favor de: CIA. NATUSAL SA.

Nombre del vendedor / Que otorga: BLAS ISIDRO SUAREZ

Concepto: APORTE INMUEBLE

Base Imponible: 6.900.000

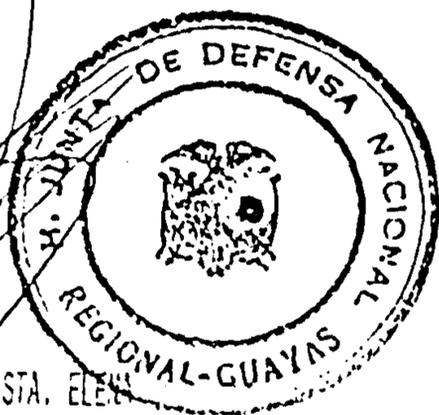
Observaciones: 0%(D1) 0%(D2) 0%(M)

Provincia: GUAYAS

Cantón: STA. ELENA

Parroquia:

Enrique Torres Rojas
RECAUDADOR



RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

0166317

ESTUPIAN, ETorres

ORIGI

ESPACIO

EN

BLANCO

ESPACIO

EN

BLANCO

ESPACIO

EN

BLANCO

Ultimo folio de la escritura de Constitución de Com-
pañía NATUSAL S.A. -----



Silvia Cruz Moreira
SILVIA CRUZ MOREIRA
C.I. 09-04090156

Blas Isidro Suarez Ricardo
BLAS ISIDRO SUAREZ RICARDO
C.I. 090759579-7

Manuel Medina Castro

Se otorgó ante mi, en fé de ello y en
-Quince- fojas útiles signadas y
toliadas por mi, confiero esta Tercera
COPIA, que firmo y sello el Veinte de
Octubre de 1995



Manuel Medina Castro
Dr. Manuel Medina Castro
NOTARIO

Esta escritura fué aprobada por la Intendencia de
Compañías de Guayaquil mediante Resolución núme-
ro nueve cinco-dos-uno uno cero cero cero sie-
te siete nueve ocho de diciembre seis de mil
novecientos noventa y cinco.
Guayaquil, Diciembre 8 de 1995 EL NOTARIO



Manuel Medina Castro
Dr. Manuel Medina Castro
NOTARIO SEXTO

1
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1

CERTIFICO: QUE DE ACUERDO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION No.95-2-1-1-0007798 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL CON FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1,995, PROCEDO A INSCRIBIR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO QUE CONSTA EN LA PRESENTE ESCRITURA, CON EL REGISTRO No.1.079 DE LAS FOJAS No.9.174 - 9.189; Y, ANOTADA BAJO EL No.1.732 DEL REPERTORIO. ARCHIVANLOSE EL COMPROBANTE DE PAGO DE REGISTRO Y ADICIONALES. EMDO: DE-VALE.-



SANTA ELENA, DICIEMBRE 9 DE 1.995

Abog. Nicolás de J. Alejandro R
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SANTA ELENA

CERTIFICO : Que con fecha de hoy, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-0007798, dictada el 6 de Diciembre de 1.995, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía: NATUSAL S.A., de fojas 676 a 702, número 205 del Registro Mercantil i anotada bajo el número 373 del Repertorio.- Guayaquil, Enero cinco de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

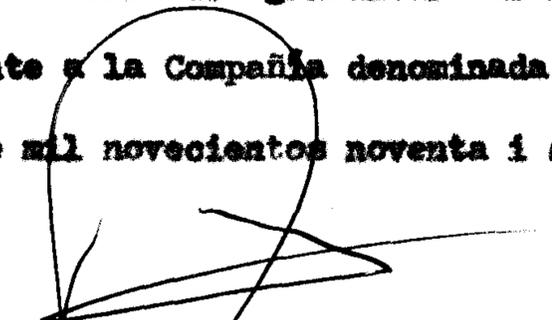
[Signature]
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO : Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Enero cinco de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

[Signature]
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CER -

TIFICO : Que con fecha de hoy, Queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Playas, correspondiente a la Compañía denominada: NATUSAL S.A.- Guayaquil, Ene ro cinco de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-


L. Mc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

